





Alateos

306

A-Caj. 197 No

¹²
178427

ESTADO DEL GOBIERNO

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

MEXICO, D.F.

ESTADO DE LOS RECURSOS PARA EL EJERCICIO

DEL EJERCICIO 197

INSTRUCCION

de los requisitos que se exigen para ser individuos de la Real Arcebispado Sacramental de S. Miguel, Santos Justo y Pastor y S. Millan, y derechos que adquieren los Señores Mayordomos para sí, sus esposas e hijos, y padres legítimos de ambos.

Todo individuo que se inscriba por Mayordomo de Dios sirviente de entrada entera, abonará en el acto, ó en los plazos que se le señale, 2400 reales; y si quisiere tener la cualidad de *reservado*, será el abono de 2800 reales, con mas ~~40~~ 40 reales en ambos casos por derechos de los criados de la Corporacion.

Podrán entrar en estas categorías algunas personas, que en lugar de esposa designen y sea parienta ó pariente, que participen de los derechos que corresponden á los cónyuges.

Los que solicitasen el ingreso con solo el derecho personal, abonarán en la clase de *sirviente* 1300 reales, y en la de *reservado* 1500 reales, y los referidos ~~40~~ 40 reales por derechos de los dependientes.

Los hijos de individuos que ingresen Mayordomos, satisfarán 300 reales menos de la cuota respectivamente señalada para las clases anteriormente mencionadas.

Los Mayordomos, sus esposas ó personas designadas en lugar de estas, tendrán los derechos y asistencias siguientes:

Para acompañar al Sagrado Viático, treinta hachas, farol, palio, muceta, paño de hombros, campanillas y altar con todo su correspondiente recado, el cual será colocado en la casa del enfermo por los dependientes ya expresados.

Para el depósito de los cadáveres, cama imperial con los atributos de la Sacramental bordados, seis cirios con blandoncillos plateados, estandarte, cetros y calderilla.

Para la conduccion de los mismos al cementerio propio de la Sacramental, seis ambleos, carro fúnebre guarnecido de guadamalletas con galones de oro y atributos alegóricos bordados, tronco de dos caballos enlutados; y llegado el cadáver al cementerio, se le conduce en procesion fúnebre hasta la capilla, en donde es colocado sobre la tumba, alumbrando el féretro cuatro ambleos, y en el altar de la capilla seis velas, y en cada uno de los de las exteriores cuatro velas; celebrándose Misa rezada, si fuese hora, oficio de sepultura y responso cantado, hasta ser colocado el cadáver en el nicho, que por rigurosa numeracion le corresponda.

Para el funeral costeado por las partes, se asiste con estandarte, cetros, calderilla, manga y terno bordado, doce ambleos y cera de mano para los asistentes al circo.

La Sacramental costea Misa de novenario en una de las dos parroquias de S. Justo ó S. Millan, y treinta Misas rezadas por el alma del Mayordomo y su esposa, con asistencia de las insignias expresadas en el artículo anterior y diez y seis ambleos; pero si la parte quisiere aumentar en el aparato fúnebre lo que tenga por conveniente, será á sus expensas.

A los hijos de los Mayordomos se les asiste con doce hachas y recado completo para el Viático; cuatro cirios, estandarte y cetros para el depósito del cadáver, al que se dará sepultura en galería; y para el funeral (si le tiene) estandarte y cetros.

Los padres legítimos y políticos de los Mayordomos tendrán



sepultura en pavimento de patio, con igual asistencia para Viático, depósito de cadáver y funeral, que la señalada para los hijos de Mayordomos.

Los hijos y padres legítimos ó políticos de Mayordomos podrán mejorar de enterramiento; y si fuere nicho, abonarán los párvulos 520 reales, si en panteon de los nuevos 800, y si en los contiguos á la capilla 1100 reales; los hijos adultos por nicho aumentarán 550 reales, y los padres 1000 reales.

Si los Mayordomos pidiesen para sus hijos ó padres la cama imperial ó carro fúnebre, se les concederá abonando á la Sacramental por la cama 160 reales, y por el carro con el tronco de dos caballos 200. La conduccion al cementerio de los cadáveres de los hijos ó padres legítimos ó políticos, así como el rompimiento de la sepultura, nicho ó panteon donde deban enterrarse, es de cuenta de la parte pagar su importe, segun se halla establecido.

Cualquiera Mayordomo que quisiere trasladar de otro cementerio al de la Sacramental una persona que tuviese derecho á ser enterrada en él, en nicho ó sepultura, podrá verificarlo, prévias las licencias de la autoridad civil y eclesiástica correspondientes, siendo de su cargo los derechos que estas ocasionen y los gastos de conduccion.

Tambien serán de cuenta de la parte los derechos que la Visita eclesiástica exija por aprobar cualquiera inscripcion para las lápidas, que por no ser de las que puede únicamente autorizar el Sr. Hermano mayor, haya menester la aprobacion de dicho tribunal.

Los que quisieren entrar en concepto de Mayordomos de Santa Gertrudis abonarán 500 reales á su ingreso, y ~~20~~ 20 reales por derechos para los criados. Por ello se les asistirá con tumba y paño negro y cuatro cirios para el depósito, y serán sepultados en la de pavimento de patio que esté en turno; si quisieren serlo en nicho abonarán 1000 reales sobre los 500 de su entrada, en cuyo caso se les dará para Viático, depósito y funeral, respectivamente, las doce ha-

chas, cuatro cirios, estandarte y cetros que para un hijo de Mayordomo.

Se advierte que con arreglo á lo prevenido por las disposiciones de policía, que prohíben conducir bultos por la noche, la asistencia se dará á los cadáveres desde la madrugada hasta el anoecer.

Los avisos que hayan de darse se llevarán á la casa de la calle de las Dos Hermanas, número 9, cuarto bajo de la derecha, en donde viven los dependientes de la Sacramental.

MADRID: 1832.

—
Imprenta de D. Alejandro Gomez Fuentesebro.



Biblioteca Regional
de Madrid Joaquín Leguina



1376047

MADRID, 1832.

Impreso en la Imprenta Real de San Juan.

